

ACTA N° 6/82

--En Santiago de Chile, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 15.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de Carabineros René Peri Fagerstrom, Ministro de Bienes Nacionales; Contraalmirante Hernán Rivera Calderón, Ministro de Salud Pública; Pedro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Manuel Errázuriz Rozas, Subsecretario de Educación Pública; Coronel (E) Fernando Hormazábal Gajardo, Subsecretario de Obras Públicas; Patricio Mardones Villarreal, Subsecretario del Trabajo; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel (E) Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel (E) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valen-

zuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (E) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor (CJ) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; César Naranjo Quaglia, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Miguel González Saavedra y José Bernal Pereira, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debemos levantar la sesión a las 17.30 horas. Por lo tanto, empezaremos con la Tabla y la Cuenta se dará al final de la sesión.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PENALES RELATIVAS A AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (BOLETIN 078-07).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto lo relatará don Miguel González.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señor Ministro, esta materia ya ha sido tratada aquí, en cuanto a establecer disposiciones penales relativas al robo de agua potable o a la sustracción de ella por medio de cañerías o de sistemas de conexión llamados espurios.

El proyecto respectivo lo hemos rechazado ya en dos oportunidades y ha vuelto a Comisión por cuanto hay algunos argumentos que los sigo rechazando, ya que al fundamentar el proyecto se dice que el monto de las pérdidas por sustracción de agua potable alcanza a los 180 millones de pesos anuales, lo que representa el 5% de las ventas. Si saben cuánto es lo que se están robando deben conocer a quien lo está sustrayendo, así es que no veo por qué nosotros debemos establecer una penalidad especial.

Si existen 28 mil conexiones clandestinas o irregulares de agua potable quiere decir que saben que hay esas conexio

nes, y existiendo ya penalidad para ese tipo de actividades no veo con qué objeto debamos estudiar de nuevo una ley para esto.

Por lo tanto, creo que legislar sobre esta materia es algo que no tiene sentido por haber ya penalidad. Existe todo un sistema de tribunales y disposiciones que penan este tipo de delitos y, por ello, no veo la necesidad de rehacerlo o reponer lo.

Ofrezco la palabra.

¿Legislamos o no legislamos?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Quisiera preguntar en qué medida ha variado lo que expresé la vez anterior. Al parecer, no ha cambiado nada.

En la oportunidad anterior dijimos que los delitos que se contemplan en la actual legislación corresponden a una situación muy antigua que condenaba el robo de agua por acequias; de manera que ahora se está legislando por analogía, y tengo entendido que eso no es permitido en el sistema penal; de tal suerte que no habría qué legislación aplicar.

Esa es la situación planteada anteriormente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Realmente, antes no existía el robo por acueducto porque no había acueductos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Insisto: si la Compañía de Agua Potable de Santiago --en realidad, prácticamente se está legislando para Santiago-- sabe que tienen 25 mil y tantas conexiones clandestinas hechas, por qué no va y toma preso a quien hizo la conexión clandestina y, en seguida, lo lleva a los tribunales.

El señor RELATOR.- En general, puedo señalar que el sistema de nuestro Código Penal establece un procedimiento para la sustracción de agua mediante el cual asimila las aguas a los bienes inmuebles, y habla de usurpación de aguas. Obviamente, en la relación que se hace de los lugares en los cuales se puede sustraer agua no figuran las matrices de agua potable porque, por supuesto, no existían; pero ello no significa que en nuestra legislación actual no estén sancionadas la sustracción o las con-

SECRETARÍA

xiones clandestinas, porque lo están en el reglamento general para la instalación domiciliaria de alcantarillado y agua potable, con multas, y también en el Código Sanitario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Legislamos o no legislamos?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo me atengo al informe que dice que la Comisión propone aprobar el proyecto de ley adjunto. Es del General señor Matthei.

Soy partidario de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Soy de opinión de que se reestudie la materia, que vuelva a Comisión para ver qué se hace.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no estoy convencido.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, en la Comisión analizamos exhaustivamente el proyecto. Hicimos un texto que, desde el punto de vista jurídico, lo considero perfectamente coordinado con el resto de la legislación chilena. En él se establecen algunas figuras de delitos o faltas sancionados como tales, y la verdad es que, respecto de la idea de legislar, US. es quien debe pronunciarse; pero, reitero, ya en Comisión hemos tratado exhaustivamente el problema desde el punto de vista técnico-jurídico como asesores, los miembros de esta Comisión conjunta, de US.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Las disposiciones contenidas en este proyecto se contraponen con alguna otra norma o ley?

El señor RELATOR.- No. Está perfectamente coordinado.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Complementan o aclaran? Si no se contraponen y aclaran lo que puede estar en duda, no veo inconveniente para legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero aparece como fuera de sentido, porque si hay conocimiento del número y monto de la pérdida que la Compañía de Agua Potable tiene por este tipo de delito, ¿por qué no procede contra quienes lo están cometiendo, en vez de dictar una ley general, en circunstancias de que ya existe la legislación adecuada para proceder contra esa gente?

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Los 180 millones se han calculado basados en los estudios que hay en cuanto

a producciones de agua y lo que efectivamente se vende. No es que se tenga individualizados a quienes están robando el agua.

El señor GENERAL MATTHEI.- No los tienen individualizados. ¿Esta ley los identificará?

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Es decir, se tiene una parte, pero ¿qué sucede? Cuando se detecta un robo, la legislación vigente es tan engorrosa que es prácticamente imposible aplicar sanciones.

Por otra parte, muchísimas veces resulta más caro emprender cualquier acción judicial y al final, con la ley vigente, resulta que no se logran aplicar las sanciones.

A nuestro juicio, con esta legislación se ha ido incrementando esta situación y ya nos está creando un problema serio.

Esa es la razón por la cual se propuso ampliar la legislación o modificarla en este sentido. Además, cuando se dijo que era una modificación de un artículo del Código Penal también se tuvo en cuenta que si posteriormente se desea estudiar en conjunto todas las modificaciones al Código, que por lo menos esta ley, que saldría mucho más rápido que la modificación completa, nos permita operar hasta el momento en que se estudie con mayor detención.

El señor GENERAL MATTHEI.- Opino que el proyecto está bien elaborado; o sea, está bien lo que ustedes hicieron. El trabajo hecho por las Comisiones está perfectamente bien. Realmente, es trabajo del Subsecretario o del Ministro convencernos sobre el problema de fondo en el sentido de que esto lo resolverá, porque si en este momento están individualizados los autores de los robos, debe haber alguna forma de aplicar la ley. Si no lo están, esta ley no los identificará. Entonces, quedará igualmente sin solución.

Hay 28 mil conexiones clandestinas. No sé si se podrán detectar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo pueden ver inmediatamente. Es un hurto como cualquier otro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Espero que me convengan.

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- En este momento existe la dificultad para justificar que hay robo de agua por el hecho de que haya una conexión, porque, en cuanto a conexión, se discutía que una cosa es que exista la conexión a una matriz, y algo legalmente distinto sería que se esté robando agua.

Cuando se detectan estos casos, de inmediato la Compañía corta esos arranques clandestinos, pero debido a que prácticamente no se ha podido seguir acción judicial --sé de muy pocos casos en que se ha hecho-- contra gente que se ha conectado clandestinamente, una vez cortados se conectan de nuevo.

El señor RELATOR.- Es engorrosa la legislación para poder imponer sanciones.

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Es terriblemente engorrosa. En los tres años que llevo en el Ministerio, no sé que se haya aplicado una sanción penal a alguien conectado en esta forma. Sé de mucha gente que se ha detectado. Reitero: no se trata que se hayan detectado 28 mil conexiones clandestinas. Esa cantidad es una estimación basada en los consumos promedios y en la cantidad de disminución de agua con respecto a la que se produce en relación con la que se vende, a lo cual, a su vez, se le resta también las pérdidas, que las conocemos. Las pérdidas las tenemos más o menos con cierta exactitud detectadas. Producción menos pérdida, queda una cantidad que debería venderse totalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué dice la ley respecto, digamos, de una red matriz de gas de alumbrado, en caso de tomar gas para la casa? La Compañía de Gas de Santiago tiene matrices y, también, la Compañía de Electricidad, y hay gente que se conecta y roba gas y electricidad. ¿Qué consigna la ley al respecto?

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- No sé en cuanto a gas, pero me imagino que deben tener problemas similares.

El señor RELATOR.- La Ley de Servicios Eléctricos contempla el hurto de electricidad en sus distintas formas, lo sanciona y es bastante eficiente en su operatoria. Algunas de las denuncias se formulan a los juzgados de policía local, y otras

a los juzgados del crimen, de acuerdo a la naturaleza del hecho. O sea, en lo referente a Servicios Eléctricos el asunto funciona. En cuanto a Gas, no funciona por ser bastante difícil conectarse a una red de gas; requiere elementos técnicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 2° del proyecto constituye toda la ley. Dice: "El que realizare o mantuviere una conexión clandestina a las matrices o arranques de agua potable será castigado con la pena de prisión en sus grados medio a máximo o multa de hasta cinco ingresos mínimos mensuales".

Ustedes deben llevar a la persona a los tribunales; probar que la conexión es clandestina y, en seguida, el juez debe aplicarle la pena.

El señor GENERAL MATTHEI.- La prueba es fácil. La denuncia casi se considera prueba.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El proceso es el difícil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un proceso igual que el anterior.

El señor RELATOR.- La diferencia radica en que el delito o falta que se está tipificando con el artículo 2° es un delito de mera acción sin resultado; es decir, basta que el individuo realice o tenga una conexión a la red o matriz de agua potable o un empalme clandestino a la red de alcantarillado y, aunque no los haya usado, igualmente es sancionado. O sea, elimina el problema de probar, digamos, si realmente sustrajo o no sustrajo agua potable.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo difícil de probar: que conexión sea igual a robo, y esto lo resuelve.

El señor GENERAL MENDOZA.- Aquí se presume que el que tiene conexión está robando agua.

El señor RELATOR.- Se sanciona el mero hecho de tener la conexión clandestina.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esa es la simplificación.

El señor RELATOR.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y este artículo 2° es toda la ley.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De eso se trata: de simplificar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Insisto en que no tengo inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo en aprobarlo por quedar en claro que esto simplificará el proceso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tengo respuesta a la duda principal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPARECENCIA EN JUICIO Y EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO, DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA DE LEY N° 4.409 Y MODIFICA ARTICULOS 4° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 523 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES (BOLETIN 162-07).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También el señor González informa este proyecto, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Este proyecto es de iniciativa de S. E. el Presidente de la República. Fue calificado de simple urgencia y la Corte Suprema tuvo oportunidad de opinar respecto de él por oficio de 7 de septiembre de 1981, en el cual solicitó hacer algunas pequeñas modificaciones formales y que se introdujera un artículo de fondo, contemplado en el proyecto.

El objeto de la iniciativa legal es reponer las normas que existían en nuestro ordenamiento jurídico y que determinaban la forma de comparecer en juicio mediante el patrocinio de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y por intermedio de apoderados que cumplieran las condiciones que la ley establece, normas que estaban contenidas en la ley orgánica del Colegio de Abogados y que fueron derogadas por el decreto ley 3.621, empezando esa derogación el 7 de mayo de 1981.

En definitiva, el texto sometido a la consideración de US. reproduce las normas contenidas en la ley 4.409 en cuanto al patrocinio, al mandato, a la forma de constituir uno y otro, a los efectos que produce y a la forma de terminarlo.

Existen, sí, algunas diferencias, y el proyecto cuyo texto se presenta a US. tiene también algunas diferencias con el del Ejecutivo. Lo esencial de la diferencia radica en los requisitos que debe cumplir el abogado y la forma de acreditarlos.

Deseo referirme brevemente al sistema que operaba en la ley 4.409, orgánica del Colegio de Abogados.

Como este Colegio tenía el control de dichos profesionales, el sistema de acreditar la calidad de tal y el estar habilitado para el ejercicio de la profesión derivaba del propio Colegio de Abogados, el que otorgaba un carné que acreditaba la calidad de tal y enviaba semestralmente a la Secretaría de los Tribunales de la jurisdicción respectiva la lista de abogados que habían pagado su patente y que estaban habilitados para el ejercicio de la profesión. De manera que toda la calidad de abogado se acreditaba a través de este Colegio, en el cual obligatoriamente había que estar inscrito para ejercer la profesión.

Además, el Colegio aplicaba las medidas de suspensión y otras disposiciones disciplinarias; de manera que también informaba a los tribunales los casos de suspensión de abogados, medida que no habilitaba para ejercer la profesión durante un período.

Ahora bien, como el decreto ley 3.621 modificó el sistema y permitió la libre afiliación a una asociación gremial, la Comisión informante estimó que debía eliminarse del proyecto del Ejecutivo el artículo 10, que señalaba que las asociaciones gremiales debían otorgar distintivos a los abogados que acreditaran la calidad de tales y que les permitieran ingresar incluso a los lugares pertinentes.

Opinó la Comisión que este artículo 10 estaba en contradicción con todo el espíritu que había llevado a formular la dictación del decreto ley 3.621, y que indirectamente vulneraba el N° 16 del artículo 19 de la Constitución Política, pues para acreditar la calidad de abogado habría necesariamente que estar afiliado a una de esas asociaciones gremiales.

En ese evento, entonces, la Comisión tuvo que tomar la decisión, mientras se dicta el Código de Etica Profesional, de dejar en absoluta libertad la prueba de la calidad de abogado para el efecto del patrocinio y del mandato, o establecer un sistema absolutamente reglado.

Como el sistema absolutamente reglado no es factible en tanto no se dicte el Código de Etica Profesional, porque no se sabe cómo operarán las suspensiones y las cancelaciones, la Comisión necesariamente tuvo que, eliminando el artículo 10, establecer un sistema absolutamente libre.

Esta es la diferencia esencial con el proyecto del Ejecutivo.

Deseo hacer presente, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la Comisión informante juzgó que no era necesario consultar al Tribunal Constitucional para el control previo de esta ley orgánica, de acuerdo al N° 1 del artículo 82 de la Constitución Política y, por lo demás, así lo falló el Tribunal Constitucional en fallo de 26 de noviembre de 1981, relativo a la letra de cambio, por estimar que no todas las disposiciones que modifican el Código Orgánico de Tribunales, en este caso la ley orgánica de Tribunales, deben consultarse previamente a dicho Tribunal. Y, obviamente, primero que todo, esta materia está legislada, una parte, en la ley del Colegio de Abogados, y otra parte, la que se modifica, digamos, del Código Orgánico mismo, que es el artículo 4°, es una mera modificación de coordinación que no afecta en absoluto la estructura básica de los Tribunales de Justicia.

Quisiera hacer la relación de la diferencia del proyecto que se presenta, en cada uno de sus artículos, con el texto del Ejecutivo.

Respecto del artículo 1°, la Comisión Tres estimó que debían eliminarse todas las normas relativas al pago de la patente profesional y a la señalización en el patrocinio del pago de patente profesional, por ser ésta una norma que regulaba la Ley de Rentas Municipales y, en consecuencia, no era propio establecerlas en este cuerpo legal toda vez que la razón anterior existente para estar regulada en la ley 4.409 radicaba en que, producida la patente, era precisamente para el Colegio de Abogados.

AMC

En esa virtud, entonces, para el patrocinio de abogado se deja solamente la designación del nombre y domicilio del profesional.

En el artículo 2°, que es reproducción del artículo 41 de la ley 4.409, la Comisión ha incorporado un inciso segundo, nuevo, para establecer que las calidades de los apoderados de las corporaciones de asistencia judicial, cuando ellos necesitan hacer la práctica para recibir el título de abogado, no requieren los tres años de egreso que señala el inciso primero.

Asimismo, la Comisión juzgó necesario eliminar el inciso segundo del artículo 4°, que establecía una sanción para el Secretario del Tribunal en los casos de que en forma indebida hubiere autorizado un poder, por estimar que el Código Orgánico de Tribunales, en la parte de la jurisdicción disciplinaria, concretamente el artículo 532, contiene normas de sanción para el funcionario subalterno, en este caso el Secretario, que no cumpla con los deberes que la ley le establece, y porque además señalarlo aquí significaría que cada uno de los secretarios empezaría a hacer exigencias distintas y, entonces, aquello de la libertad para acreditar las calidades se vería absolutamente dificultado y descoordinado.

Por otra parte, para acreditar la calidad de mandatario judicial en los términos del artículo 2° del proyecto, se dice en qué forma se acredita cuando se trata de un estudiante de Derecho o de un egresado.

Se eliminó el inciso segundo del artículo 6°, que decía relación con la exigencia de la firma de abogado para algunas actuaciones o escrituras que se extendieran ante los notarios. Sobre el particular, se estimó que lo que contenía este proyecto eran normas sobre comparecencia en juicios. Por lo tanto, las escrituras públicas están regidas en otra disposición, y en este momento esas normas relativas a los notarios están sujetas a revisión para un nuevo proyecto en elaboración.

De manera que el Presidente de la Segunda Comisión Legislativa ha oficiado a la comisión conjunta que está tratando el proyecto de cambio del sistema notarial para que en ese estudio considere el inciso segundo propuesto a este artículo 6° por el Ejecutivo.

Finalmente, debo hacer presente que el artículo 8° fue la consideración de fondo hecha por la Corte Suprema en orden a exigir que este artículo figurara incluido para dejar en claro que no se modificaban las normas del Código Orgánico de Procedimiento.

Debo señalar que, por oficio de 16 de abril de 1982, la Secretaría de Legislación ha hecho observaciones formales al artículo 1° y al artículo 11, que en realidad son aceptadas y son precisas en cuanto al cambio de algunas expresiones que en cierta forma cambian el sentido de lo que decía el texto primitivo propuesto a US.

Debo destacar que las observaciones hechas por la Secretaría de Legislación son precisas y pertinentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Lo único sería, por ejemplo, cómo comprueban los veterinarios que son tales. Los abogados quedan bien con esto. Eso queda aclarado, pero qué sucede con el resto de los profesionales.

Cuando se obtiene el carné de identidad que todos tenemos debería presentarse, por decir así, el título de lo que la persona es. Sin embargo, es mucho más fácil para el Gabinete de Identificación colocar una raya y no decir qué profesión tiene el individuo, en circunstancias de que en la cédula dice "Profesión"

Generalmente, los marinos y los militares, en general todos los que tenemos el carné profesional, podemos acreditar nuestra profesión; pero por qué no lo puede hacer el resto en circunstancias de que es mucho más importante, por ejemplo, entregarse en manos de un médico, que lo puede matar, que de un abogado que lo único que más puede hacer es hacerle perder la hacienda o encarcelarlo.

El señor GENERAL MENDOZA.- En Identificación le preguntan al interesado la profesión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un proyecto, que tiene algún tiempo --yo servía la Subsecretaría de Justicia--, mediante el cual en el carné de identidad se colocaba la profesión, tal como usted señala. Esa iniciativa todavía está en trámite. O sea, se está intentando superar el problema indicado por usted.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo se acreditaría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con el título respectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe acreditarse el título, porque si no, solamente los abogados tendrían la libertad o la facilidad de poder acreditar su título. Sin embargo, un médico cualquiera que se le ponga en duda su condición de tal debe andar con el título enmarcado a donde vaya. Lo considero absolutamente injusto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Todos los médicos tienen el título en la consulta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y si se le llama a domicilio para atender a una persona en instancia de muerte, y llega un veterinario u otro profesional?

Por otra parte, dicen que el puente que se cayó el otro día no fue calculado por un ingeniero calculista.

¿Se aprobaría esta ley en proyecto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que la aprobación es también la aceptación del informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, no hay consulta al Tribunal Constitucional. Me interesa para la historia de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. No hay consulta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y, en seguida, se aprueban las observaciones al inciso primero del artículo 2° y a los artículos 9° y 11 que efectué.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Bien.

--Se aprueba el proyecto.

- 3.- PROYECTO DE LEY QUE PONE TERMINO A LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS, DICTA NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO Y CREA DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA EN EL MINISTERIO DE SALUD (BOLETIN 133-11).
-

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El señor González es el Relator.

El Gabinete de la Fuerza Aérea me había pedido anunciar su deseo, hasta donde fuera posible, de que esto volviera a Comisión en atención a que había observaciones del Ministerio.

Cumplo con informar sobre la petición del Presidente de la Comisión Legislativa Segunda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Mi Almirante, efectivamente, había un texto final que acaba de ser entregado hace poco rato. Lo revisó también el asesor legal y nosotros estamos absolutamente de acuerdo con ese último texto.

Por lo tanto, el Ministerio no tiene observaciones al texto que me acaban de entregar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿El que viene en el informe?

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- La Comisión Cuarta no lo conoce. La Tercera tampoco.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo un texto final del día 22 de abril de 1982.

El señor GENERAL MATTHEI.- Considero lógico ver ese texto final con calma. No me importa que demore una semana más el tratamiento del proyecto, pero mi Comisión todavía no ha visto el último documento.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo también desconozco el otro documento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se pondría en Tabla para la próxima sesión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

Lo más probable es que estemos de acuerdo, pero hay que estudiarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay urgencia, porque esto vence en septiembre.

--El proyecto queda pendiente para la próxima sesión.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979, Y CREA SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE EN LA REGION METROPOLITANA. (BOLETIN N° 147-11)

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de US. corresponde tratar un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.763 y crea el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.

El objeto de este proyecto es crear un octavo Servicio de Salud, muy especializado, en la Región Metropolitana que ejecute las acciones destinadas para proteger a la población de los riesgos que crea el medio ambiente y a conservar, mejorar y recuperar las calidades del ambiente, necesidad que aparece en razón de la densidad demográfica, de la concentración industrial, de la polución de los automotores y, en último término, hasta del clima de la Región Metropolitana, que determina que la competencia, las funciones deban estar reunidas en un mismo organismo que cumpla eficientemente estas labores, sin duplicidad de funciones y sin pérdida de recursos.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

El artículo 1° es el esencial y modifica la ley N° 2.763 para señalar en el artículo 16 que el número de Servicios de Salud de la Región Metropolitana son ocho; cuál es el nombre de lo que se crea; después, en el artículo 17 se incorporan dos nuevos incisos para señalar las funciones de este nuevo Servicio y además para señalar cuál es su competencia específica.

El artículo 24 y las modificaciones al artículo 35 son modificaciones de coordinación.

En lo demás se preveé todo lo necesario para el traspaso de bienes para resolver el problema presupuestario del año y el de la planta.

Existe una observación de tipo formal respecto del artículo 2° transitorio de la Secretaría de Legislación; donde dice "las plantas" debía decir "la planta".

Es una mera observación formal.

Eso es cuanto puedo informar a US,

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización también en este proyecto para hacer el cambio correspondiente.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 15.076 Y LOS DECRETOS LEYES N°s. 1.608, DE 1976, Y 3.551, DE 1981. (BOLETIN N° 132-11)

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de US., corresponde tratar este proyecto de ley que tiene su origen ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, Almirante.

También el señor General Matthei pidió que se planteara un eventual reestudio de la iniciativa por algunas observaciones que había efectuado últimamente, respecto a diversos artículos, el Ministerio.

Sobre esto, no sé, señor, tal vez si se excusara al relator, porque las observaciones dicen relación con leyes que se cambiaron realmente mientras se tramitaba el proyecto,

Por ejemplo, mientras se hacía el proyecto en la Comisión, salió recién, ahora en marzo, una disposición que refundió un decreto con fuerza de ley, en el Ministerio de Salud, con otro número y eso genera un problema de cambio,

Así que tal vez si su decisión se evaluara ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece bien,

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...después de escuchar ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi Almirante, pero en todo caso hay una observación del Ministerio de Salud y sobre la cual se tomó conocimiento en la Comisión el 19 de abril, que es discutible y que dice relación con el artículo 2° y la voy a leer para aclarar.

En el artículo 2° propuesto por la Comisión informante se cita que hay que señalar que las leyes 15.737 y 15.778 establecen disposiciones sobre feriados, especialmente para

los profesionales radiólogos que pudieran haber sido derogadas tácitamente, a lo menos en lo relativo a feriados, en la ley N° 18.018.

De mantenerse en definitiva este artículo, sugiero que se estudie una redacción que comprenda expresamente, tanto a los profesionales que sirven en el sector público como a los que lo hacen en el sector privado.

Importaría saber entonces si el Ministerio de Salud mantiene esa observación.

El señor MINISTRO DE SALUD.- Mi Almirante, realmente esta modificación ha sido reestudiada y yo la quisiera aclarar, si fuera necesario, porque en realidad no se mantiene en toda su integridad.

Tenemos observaciones al artículo 2° del proyecto de ley. Se propone derogar para el sector privado dos leyes muy específicas que son, el artículo 1° de la ley N° 15.778 y el artículo 1° de la ley N° 15.737.

El artículo 1° de la primera ley mencionada se refiere al feriado legal para el personal de radiólogos. Sin embargo, este beneficio, de acuerdo con nuestros antecedentes, estaría tácitamente derogado para el sector público por el decreto ley N° 249, de la Escala Única de Sueldos y así lo interpreta el Ministerio de Salud que desde el año 1974 no aplica este beneficio de feriado para el sector que trabaja en radiología.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estaría tácitamente, sino efectivamente derogado.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Tácitamente, porque no se derogó expresamente la disposición.

El señor MINISTRO DE SALUD.- Efectivamente no se ha aplicado desde el año 74, por lo tanto, se concuerda con derogar este artículo 1° de la ley N° 15.778 para el sector privado, como está propuesto en la ley, ya que con ello se elimina un factor de discriminación, porque ya estaba derogada para el sector público. Entonces, se deroga para el sector privado y se elimina cualquiera discriminación.

O sea, estamos de acuerdo con respecto al artículo 1° de la ley N° 15.778.

Sin embargo, el problema aparece en el artículo 1° de la ley N° 15.737 cuya derogación, a nuestro juicio, tendría un efecto totalmente contrario a éste. Crearía una discriminación, porque esta ley otorga un abono de tiempo servido para

para los efectos previsionales al personal que trabaja en radiología y actualmente esta disposición legal rige tanto para el sector público como para el sector privado y al derogarla para este último sector, vamos a crear una discriminación, porque va a quedar vigente para el sector público.

En consecuencia, nosotros solicitamos de que específicamente este artículo 1º de la ley Nº 15.737 no se considere.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que se borre.

El señor MINISTRO DE SALUD.- Que se borre, porque de lo contrario va a crear automáticamente una discriminación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, al quedar el artículo 2º diciendo "Suprímese en el artículo 1º de la ley Nº 15.778 la expresión "instrucciones particulares"", queda bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda bien.

El señor MINISTRO DE SALUD.- Queda bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no informa mejor? Después se lo pasamos a la Secretaría de Legislación.

El señor RELATOR.- Con la venia de US., corresponde examinar este proyecto de ley que modifica las normas del Estatuto Médico Funcionario, así llamada la ley Nº 15.076, en dos sentidos esenciales; primero, que las relaciones laborales entre los llamados médicos funcionarios y los empleadores particulares se rigen por la ley laboral común; y segundo, en que se ajustan diversas normas de este Estatuto Médico Funcionario a la modificación del decreto ley Nº 3.621, introduciendo a los colegios profesionales, de tal manera que son ajustes por la vía de eliminar los requisitos de inscripción en el Colegio respectivo y las referencias que a él se hacen.

La Comisión estimó que un artículo del proyecto del Ejecutivo, que decía relación con los profesionales funcionarios de las universidades, el artículo 2º, debía ser eliminado, porque establecía una discriminación arbitraria en el sentido de que la universidad estaba autorizada o no a la fecha de vigencia de esta ley, de tal manera que a médicos funcionarios de una universidad respecto de médicos funcionarios de otra universidad, se les iba a aplicar una ley distinta.

De ahí les surgieron dudas constitucionales a la Comisión Legislativa I y a la Comisión informante. Además, la Co-

misión II tuvo en consideración que el decreto con fuerza de ley N° 3 del Ministerio de Educación, del año 1980, había establecido una norma especial en cuanto a que las remuneraciones de estos denominados funcionarios médicos de las universidades, se rigen por la norma que estableciera el respectivo Estatuto de la universidad y por esa razón eliminó este artículo 2°.

En lo demás, el proyecto contempla diversas modificaciones en su artículo 1° a la ley N° 15.076, siendo relevante allí aquel inciso que se agrega al artículo 1° en que se señala que las relaciones laborales entre los empleadores particulares y estos funcionarios médicos cirujanos, bioquímicos, químicos farmacéuticos, cirujanos dentistas se rijan por la ley laboral común.

Todos los otros ajustes, el ajuste al artículo 5° y al artículo 11 están destinados a eliminar normas que decían relación o con la inscripción en el Colegio respectivo o con derechos u obligaciones que se señalaban a los empleadores particulares.

Es relevante también la modificación que se hace al artículo 13 en relación con las incompatibilidades, que fue aceptada por el Ministerio de Salud, y en que se establece que la incompatibilidad solamente regirá respecto de los médicos que desempeñen funciones en la institución a que se aplique el Estatuto Médico Funcionario respecto de las horas que allí sirven.

El Ministerio de Salud ha hecho indicación por oficio de fecha 15 de abril, manifestando que la situación que prevé el artículo 3° ya estaría legislada y propuesta en el artículo 37, letra d), de la ley N° 18.091, lo que es así. De tal manera que será necesario eliminar este artículo 3°, porque mientras se aprobaba este informe, se dictaba la otra ley,

Ahora, respecto de la indicación del artículo 2° del Ministerio de Salud, pido autorización para hacer presente lo siguiente: si ya se ha señalado que no es aplicable, porque se derogó en forma tácita por el decreto ley N° 249, Escala Unica de Remuneraciones, la situación respecto del sector público, me parece que lo que hay que hacer, entonces, es lisa y llanamente derogar el artículo 1° de la ley N° 15.778, puesto que hacerlo de otra manera podría estimarse que se está revisando para el sector público este mismo sistema.

Eso es todo cuanto puedo señalar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, aprobar una modificación en el texto propuesto, al artículo 2º, suprimiendo la frase "en el artículo 1º de la ley Nº 15.737".

El señor RELATOR.- Almirante, el artículo 2º diría solamente "Derógase el artículo 1º de la ley Nº 15.778". Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el artículo 3º se deroga entero, porque ya salió la ley ...

¿Estarían de acuerdo en que la Secretaría de Legislación transcribiera el texto?

La podríamos firmar, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También pido autorización para extenderlo a la referencia al decreto ley Nº 307 que efectivamente fue recién modificado, y esto la Comisión no podía saberlo. El año 82, "Diario Oficial" del 22 de marzo, un nuevo texto refundido en que se cita en la ley el nuevo inciso segundo.

Pido autorización para extenderlo a esto también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien,

¿Se aprueba en esas condiciones?

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

6.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY Nº 1.126, DE 1975, QUE CREA EL FONDO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. (BOLETIN Nº 071-03)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relator es el señor Oscar Naranjo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Almirante, H. Junta, el proyecto que paso a informar versa sobre la derogación del decreto ley Nº 1.1.26, de 1975, que creó el Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario. El Mensaje de S.E. el Presidente de la República propone la derogación de este cuerpo legal, siempre que no se desatiendan tres aspectos básicos, que son los siguientes: uno, que se asegure el adecuado abastecimiento de bienes de consumo en poblaciones marginales; dos, que se protejan los derechos e intereses de los actuales asignatarios de los autoservicios; y, tercero, que se resuelvan los problemas jurídicos que implica la enajenación de los bienes que actual-

mente pertenecen a los referidos Fondos de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario.

La H. Junta dispuso que el proyecto fuese estudiado en Comisión conjunta.

Teniendo presente los tres aspectos básicos que ya he señalado, la Comisión conjunta elaboró un texto que es del tenor siguiente: "Artículo 1º.- Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, disponga la transferencia a título gratuito a las municipalidades en cuyos territorios estuviesen ubicados, de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario, creado por decreto ley N° 1.1.26, de 1975, y el ingreso a Rentas Generales de la Nación de los dineros provenientes de dicho Fondo."

El inciso segundo faculta para llevar a cabo estos fines al Director Nacional de Industria y Comercio. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Nacional de Industria y Comercio deberá efectuar los correspondientes giros y las transferencias respectivas.

El artículo 2º señala: "Los alcaldes podrán entregar en concesión, los locales comerciales, autoservicios, bodegas y demás bienes adquiridos, construidos, habilitados o instalados con recursos del Fondo, a aquellas personas que puedan proporcionar un eficiente abastecimiento de productos esenciales de uso o consumo habitual en campamentos, poblaciones y, en general, en aquellos sectores más necesitados de la población.

"La concesión de los bienes mencionados en el inciso anterior no podrá exceder del plazo de cinco años."

El artículo 2º toma lo que dice el decreto ley N° 1.126 en esta parte. O sea, es una reproducción, es una adecuación de lo ya legislado.

En cuanto a la concesión del plazo de cinco años, se estimó que era suficiente para que los alcaldes, dentro de ese lapso, evaluaran la conveniencia o inconveniencia de mantener estos autoservicios.

El artículo 3º deroga el decreto ley N° 1.126. Y el artículo transitorio soluciona los problemas que se generan con motivo del cambio de legislación. Así, dice el artículo transitorio: "Los contratos celebrados por el Director Nacional de Industria y Comercio en uso de las facultades concedidas por el artículo 7º del decreto ley N° 1.1.26, continuarán vigentes

en las condiciones y por los plazos estipulados."

Y el inciso final señala: "En tanto no se efectúe la transferencia a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, los derechos y obligaciones que emanen de los contratos a que se refiere el inciso anterior y que correspondan al Director Nacional de Industria y Comercio, continuarán ejerciéndose por esta autoridad."

Esto es para que siga operando el sistema sin interferencias y sin lagunas.

Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Yo tengo una observación de carácter jurídico solamente, que se refiere al inciso segundo del artículo transitorio, que regula la situación hasta que no se hagan las transferencias y se radica en el Director Nacional de Industria y Comercio las facultades en relación con las obligaciones que emanan de los contratos. Pero una vez que se hagan las transferencias, estos derechos y obligaciones que figuran en los contratos, deberían ser ejercidas por el alcalde de la respectiva municipalidad y no por el Director Nacional de Industria y Comercio. O sea, habría que complementar la norma, que una vez que se haga la transferencia, todos los derechos y obligaciones que emanan de estos contratos se harán efectivos por el alcalde de la respectiva municipalidad.

El señor RELATOR.-¿Me permite, Almirante?

La Comisión estimó que dentro del artículo 2º estaba contemplada la situación que usted plantea, ya que las facultades que ejercía el Director Nacional de Industria y Comercio quedan radicadas en los alcaldes, de tal manera que cumplido el objetivo, desaparece el Director de Industria y Comercio y sigue funcionando la municipalidad a cargo de los autoservicios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien,

Ofrezco la palabra,

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

7.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 15.718, QUE CREO EL INSTITUTO DE CHILE (BOLETIN N° 145-04).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El señor Presidente de la Comisión Legislativa Segunda me pidió que hiciera presente su proposición de que el proyecto volviera a Comisión en atención a las observaciones que llegaron recientemente del Ministerio de Educación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuándo llegaron?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El 19, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Anteayer!

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Muy recientemente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo elevé a conocimiento de la Excelentísima Junta de Gobierno ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Prácticamente, vienen llegando.

No, yo no las acepto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y, además, cambia el fondo de la cosa.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que vuelva a Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No es un problema de errores de artículos, sino que es un cambio de fondo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los Ministerios tienen suficiente tiempo para mandar las observaciones cuando corresponde. No pueden enviarlas al mediodía, antes de tratar la ley, porque es una falta de respeto hacia la Junta.

Se suspende la vista de esto y vuelve a Comisión.

¿Conforme?

--Por defectos en la grabación, no se capta el debate por un lapso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... de orden de derechos, de leyes derogadas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso lo acepté.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En principio, yo estaría de acuerdo en que si hay observaciones, no entre.

El señor GENERAL MATTHEI.- A no ser que sea una cosa verdaderamente como la que usted dice, absolutamente comprensible, en que el último día o en días anteriores salió una nueva ley que cambió las cosas y que requiere un simple ajuste. Sólo en casos como los que usted dice, sencillamente debiéramos adoptar como principio que si una modificación llega a última hora, sencillamente el proyecto no entra en Tabla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O se saca la modificación.

Yo creo que en la tramitación de los proyectos de ley, llega un momento en que las Comisiones, ya sea conjunta o informante, le mandan al Ministerio el texto que se está proponiendo para que sea estudiado y el funcionario que venga lo haga informado sobre la materia.

Si no hacen observaciones dentro de un plazo prudente, no pueden ser más de siete u ocho días, eso se da por aprobado...

El señor GENERAL MATTHEI.- Aprobado y no observado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...y sin observaciones.

Y si ellos las están haciendo a posteriori, sencillamente se le devuelve al Ministerio, diciéndoles que están fuera de plazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para mí, si hay una legítima observación que se les ocurrió a última hora, que no la vieron antes y que surge ante una nueva experiencia, prefiero que hagan la observación, aunque sea a última hora, pero sí que sepan que no será considerada hasta que no se haya estudiado a fondo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que nosotros también estamos constreñidos por el plazo que establece el procedimiento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Casi debiéramos decir que empieza a correr de nuevo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sería mucho más simple que si tienen observaciones que hacer, que lo retiren. Sería lo más lógico, porque traer uno para parcharlo, sería peor.

El señor JEFE DEL GABINETE DEL EJERCITO.- Pareciera que el problema se produce, porque después que se ha elaborado

el informe de la Comisión informante va a la Secretaría de Legislación y ésta lo remite al Comité Asesor y de ahí al Ministerio y éste al Comité Asesor ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué al Comité Asesor?

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Porque así está establecido.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ese es el trámite,

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se mandan dos ejemplares, uno al Comité Asesor y otro directamente al Ministerio.

El señor JEFE DEL GABINETE DEL EJERCITO.- Yo creo que la solución es una copia informativa, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una copia informativa al Comité Asesor, el Comité Asesor de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Del Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del Presidente, pero no de la Junta.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- La otra solución, mi Almirante, es que se dé un poco más de tiempo para considerarlo en Tabla, especialmente cuando son estos proyectos ordinarios, entonces, así tienen más tiempo para reaccionar y no hay un escalón intermedio que, a veces, es el que demora un poco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos ustedes están conscientes de que continuamente estamos siendo objeto de críticas por el período de tiempo que demora la tramitación de las leyes en esta Junta de Gobierno. Dicen que es más que en el Congreso. Así que si nosotros lo prolongamos, más nos van a criticar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que ocurre es que algunos Ministerios no dejan de trabajar con la Comisión hasta que ésta evacúa su informe. Incluso le piden que les remita el borrador del informe, entonces nunca tienen dificultades. Pero otros Ministerios se desconectan.

Esa es la cosa práctica.

Yo no quiero hacer una observación respecto a lo que se dijo, pero la verdad es que en la medida que se creó el Comité Asesor, que era el que vinculaba al Ejecutivo con la Junta ... Por eso que no he mandado nada a los Ministerios, porque el órgano vinculante del Ejecutivo ... El dueño del proyecto es el Presidente. Yo le mando al Presidente del Comité Asesor.

No he mandado a los Ministerios, porque precisamente la función del Comité Asesor es ésa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí hay otro problema.

Perdone que lo interrumpa.

Aquí tenemos nosotros la Junta y el Ministerio. Aquí el Comité Asesor, entre paréntesis. El que se entiende y asiste a la Comisión conjunta es el Ministerio. Ese es el trámite directo, pero todo el papeleo va aquí, a estos señores del Comité Asesor que no están conectados directamente ni con el Ministerio ni con la Junta. Debieran estarlo, pero no es así. Aquí no los vemos nunca. Entonces están de intermediarios de un sistema que desconocen.

No conocen los acuerdos a que se llegó. No participan en las reuniones. Actúan de filtro, se supone, porque de lo contrario lo hacen de mero trámite. Por lo tanto, habría que sacarlos, de manera que deben ser de filtro, pero desconocen mientras tanto lo que se actúa entre estos otros dos organismos.

Hay algunos Ministerios que trabajan muy seriamente, que están encima de los proyectos, que se preocupan de ellos, pero llega un momento en que se mete por medio el Comité Asesor, que ignora por completo todos los acuerdos logrados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Comité Asesor fue creado inicialmente como Comité Asesor de la Junta de Gobierno, pero se acabó este Comité y quedó como asesor del Presidente de la República y también lo hicieron meterse en los proyectos de leyes.

Cuando los proyectos de leyes los manda el Presidente de la República a través del Ministerio que los elabora, lo puede hacer en forma directa, sin necesidad del Comité Asesor, porque nunca tuvo Comité Asesor ningún Presidente de la República hasta ahora- al Congreso y en ese entonces se entendía el Ministro con el Congreso y él llevaba el pensamiento del Ejecutivo y una vez que se terminaba con el proyecto de ley, lo aprobaba el Congreso y volvía al Ejecutivo para que lo promulgara.

Así que este Comité está demás en esta materia.

El señor GENERAL MATTHEI.-En realidad, no sé lo que realmente hacen, porque honestamente, no están al tanto de lo

que hace ni uno ni otro organismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos los proyectos que se están viendo son específicamente de algún Ministerio y éste indudablemente que tiene que saber mucho más del proyecto que el Comité Asesor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ellos asesoran al Presidente.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Qué asesor más directo sobre una materia que el Ministro. Si no hay confianza en un Ministro, se le cambia!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que podríamos enviar una nota.

El señor GENERAL MATTHEI.- Preferible que lo conversemos primero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo conversamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aquí se ve la descoordinación concreta que está realmente atrasando los proyectos de leyes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--El proyecto vuelve a la Comisión informante.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para la Cuenta tengo sólo un punto que dice relación con el proyecto correspondiente al boletín N° 143-08, que faculta al Presidente de la República para reestructurar la Subsecretaría de Pesca.

Esto llegó el 21 de octubre del 81 y fue estudiado en Comisión conjunta presidida por la Comisión Legislativa I.

El proyecto está tramitado íntegramente con una proposición de no legislar por ahora.

El Ejecutivo mandó un oficio, el 209, del 26 de abril del 82 en que pide el retiro para su reestudio.

De tal manera que correspondería resolver sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se devuelve, no más.

Ustedes vieron el proyecto.

El Ejecutivo le da a la Subsecretaría de Pesca una

libertad para hacer toda la legislación de pesca en Chile.

Es un poco ambicioso y desmedido.

El Presidente estuvo de acuerdo en retirarlo.

Se retira.

¿Algo más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Secretario de la Junta quiere hacer una observación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si es urgente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Es urgente?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Puede quedar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La dejamos para la próxima semana.

Se levanta la sesión si no hay otra observación.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16,40 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante

Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno